



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/1541

20/12/2019

3170

**AUTOR/A: BORRÀS CASTANYER, Laura (GPlu)**

#### RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que la única actuación desarrollada por la Abogacía del Estado tras la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Gran Sala) de 19 de diciembre de 2019 ha consistido en la presentación de dos escritos en contestación al traslado efectuado por la Sala 2ª del Tribunal Supremo y el Magistrado Instructor, en la causa especial 20907/2017.

La preparación y autorización de ambos escritos, de conformidad con los deberes propios de la función de asistencia jurídica asignada por la Ley 52/1997 de 27 de noviembre, se ha desarrollado respetando la libertad de criterio técnico de los Abogados del Estado que han participado en esas funciones, aplicando todos los conocimientos y técnicas jurídicas a su alcance y procurando obtener la máxima eficacia en la defensa de los intereses representados. Y todo ello, dentro de la sujeción a las instrucciones generales o particulares emanadas de la Abogacía General del Estado en el ejercicio de sus competencias, u otras que fueran de aplicación, en el marco del principio de unidad de doctrina.

Por otro lado, y conforme a las instrucciones generales emanadas de la Abogacía General del Estado (Instrucción 3/2006, de 21 de abril, sobre observancia de normas deontológicas de la Abogacía en las funciones de asistencia jurídica de los Abogados del Estado), en el ejercicio de su función, el Abogado del Estado no está sujeto a instrucciones o directrices de interpretación jurídica provenientes de los órganos consultantes o autores de los actos objeto de consulta, o de las entidades, funcionarios o autoridades asistidos.

Madrid, 12 de febrero de 2020